



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUCION
DE:	ARNULFO PARRA CHIMBACO
CONTRA:	FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2013-00056-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO y NIEGA APELACION

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 30 de octubre de 2023, en el cual se admite el incidente de liquidación de frutos y perjuicios.

En las presentes diligencias el 30 de octubre 2023, se corrió traslado del incidente de frutos y perjuicios.

Posteriormente, la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que corre traslado el incidente de frutos y perjuicios.

TRASLADO

La demandante manifiesta su inconformidad y propone la correspondiente revocación del auto de apertura de los incidentes referidos, el incidente de su propia naturaleza es un trámite que se debe resolver de manera simultánea al trámite principal de proceso.

el Juez, debe pronunciarse sobre su admisibilidad o no, sobre su rechazó o no, y la única forma legal en la que al juez le está autorizado pronunciarse es mediante providencia, es decir, para el caso que nos ocupa mediante el correspondiente auto.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ahora, sobre el término para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. Arenglón seguido, se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Así mismo, el inciso 4º del artículo en mención, señala que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Procede el despacho a decidir sobre las inconformidades planteadas por la apoderada de la parte activa, respecto de correr traslado del incidente de regulación de frutos y perjuicios mediante auto.

“ARTÍCULO 129. proposición, trámite y efecto de los incidentes. quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...) del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias”

“Artículo 134 Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.**

Ahora bien, la norma no expresa que los incidentes se deban correr por secretaria conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, máxime la única forma legal en la que tiene un juez para pronunciarse es mediante providencia.

En tal sentido, el despacho no repondrá el auto del treinta (30) noviembre de 2023, y se dispondrá a darle continuidad al trámite procesal.

Frente a la apelación, se negará por improcedente el recurso de apelación, por no estar enlistados en el artículo 321 Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 30 de noviembre de 2023, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: DECRETAR las pruebas documentales aportadas con el incidente de nulidad y la contestación al traslado del incidente de nulidad.

CUARTO: FIJAR AUDIENCIA para llevar a cabo la audiencia de decisión de incidente de frutos y perjuicios solicitado por la apoderada de la parte ejecutante conforme art. 119 del C.G.P., el día 22 de febrero de 2024 a las 9:00am a la cual deberán conectarse por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19733655>

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ